

ACTA ACUERDO BANDA ANCHA..... Mbps

En la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Republica Argentina, a los días de del Año 2016, entre la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA., representada por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, en este acto por su Presidente Sr. Echavarría Eduardo quien acredita identidad con DNI 13150591 , y fija domicilio a los efectos del presente en la sede de la Cooperativa Telefónica de Calafate Ltda., sito en calle Comandante Tomas Espora N° 194 de la localidad de El Calafate, representado asimismo por la Secretaria Sra. Argañaraz María Margarita quien acredita identidad con DNI 5145747 fijando el mismo domicilio, en adelante llamados "COTECAL ", y por la otra la Sra./ Sr. quien acredita identidad con DNI/CUIT N°

Con domicilio en en adelante llamado EL CLIENTE, convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las consideraciones expuestas a continuación

PRIMERA: COTECAL, proveerá al CLIENTE, el servicio Internet Banda Ancha mediante acceso de Fibra Óptica de hasta Mbps de bajada y Mbps de subida, en adelante el SERVICIO, siempre y cuando las circunstancias así lo permitan, caso contrario COTECAL estará facultada para dar de baja la provisión del mismo. Se le asigna a esta conexión el nombre de usuario

En caso que EL CLIENTE solicitare la reducción de ancho de banda del servicio, deberá comunicar dicha circunstancia fehacientemente a COTECAL, con una anticipación de treinta (30) días, reservándose ésta última la facultad de otorgar dicha reducción siempre y cuando fuere posible y existiere disponibilidad del mismo, a su entera discreción.

El CLIENTE aceptará cualquier modificación del SERVICIO o equipamiento utilizado para su prestación cuando, a exclusivo criterio de COTECAL, como también cualquier cambio que represente actualización, mejora o disminución de dicho SERVICIO.

El SERVICIO es de uso privado del CLIENTE, firmando en este acto las Condiciones de Uso Aceptable del Servicio y Pautas Generales aplicables a los servicios relacionados a Internet (CUAS), de plena conformidad.-

SEGUNDA: EL SERVICIO tendrá, en principio, un costo mensual de pesos (\$.....)

FINAL, pudiendo COTECAL, modificarlo cuando así lo estime conveniente..

El abono mensual será pagado por mes adelantado.

En caso de requerirse acceso inalámbrico dentro del domicilio para acceder desde 1 o más computadoras, (Servicio WI FI)

El cliente abonará un costo mensual de pesos \$30 + IVA.

Todos los cargos y tarifas son netos para COTECAL. El IVA (impuesto al Valor Agregado) o el que en el futuro lo sustituya, como cualquier otro impuesto, tasa o contribución actual o que en el futuro pudiese imponerse por la prestación del SERVICIO, serán a cargo del CLIENTE.-

TERCERA: Las partes acuerdan que el periodo mínimo de contratación se establece en veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción., periodos que serán renovados automáticamente, salvo notificación fehaciente de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 30 días. El cliente podrá rescindir el presente, mediante pedido expreso y formal con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio del periodo de abono subsiguiente. Si la solicitud de rescisión se produjere durante el período mínimo de permanencia, el CLIENTE deberá comunicar a COTECAL tal decisión con una antelación mínima de sesenta (60) días. COTECAL procederá a la baja transcurrido ese lapso.

La baja del SERVICIO no libera al CLIENTE de su obligación de pago del total de los abonos que corresponden al periodo mínimo contratado, incluyendo el reclamo de los abonos impagos

CUARTA: El CLIENTE tomará a su exclusivo cargo la adquisición de los equipos necesarios para la correcta instalación y provisión del SERVICIO.

COTECAL entrega en carácter de comodato 1 equipo ONT MarcaModelo.....Mac n°....., el mencionado equipo es el necesario para brindar el servicio, el costo mensual del seguro por reposición de equipo será de pesos \$60 +IVA mensuales, el mencionado seguro cubrirá la reposición de hasta 2 unidades anuales de acuerdo al periodo del ejercicio contable de la Cooperativa Telefónica de El Calafate Ltda. (Inicio 1 de Junio Fin 31 de Mayo).COTECAL reparará las averías que se produzcan en los equipos ONT provistos a sus clientes, la reparación podrá consistir a criterio de COTECAL en la reparación o sustitución de la unidad averiada con prestaciones equivalentes.



Eduardo Echavarría
Presidente
Coop. Telefónica de Calafate Ltda.



Margarita Argañaraz
Secretaria
Coop. Telef. Calafate Ltda

Firma y Aclaración:
cliente

Obligaciones del cliente respecto de la ONT:

El cliente asume las siguientes obligaciones:

Desde el momento de entrega de la ONT la responsabilidad del buen uso y correcta manipulación del equipo propiedad de COTECAL. Será responsable igualmente del deterioro o pérdida del equipo, salvo que pruebe que estos hechos sean producidos sin culpa por su parte. Comunicar de inmediato a COTECAL cualquier novedad dañosa, así como cualquier reclamo, acción, demanda o embargo que se produzca en relación el equipo ONT en Comodato.

Asimismo deberá manifestar que la titularidad de equipo ONT corresponde a COTECAL frente a los terceros que pretendan embargarlos o entablar cualquier acción, demanda, o reclamo sobre su propiedad o posesión.

A la finalización del presente contrato, cualquiera sea su causa, el cliente deberá devolver a COTECAL la ONT asociada al servicio dentro las 48hs siguientes a la resolución del contrato de acuerdo con el procedimiento que se le indicará en la oficina Comercial.

En caso de que el cliente no proceda a la devolución de la ONT o en caso de que la ONT presentará algún tipo de avería o desperfecto, faltare alguno de sus componentes o no se ajustare enteramente al modelo provisto por COTECAL, esta facturara al cliente el precio correspondiente a dicha ONT, siendo su valor actual u\$\$ 150 + IVA.

Acceso a las Instalaciones y equipos informáticos del Cliente:

El cliente se obliga, previa solicitud y una vez concertada la visita correspondiente a autorizar a COTECAL, a su personal Técnico que COTECAL designe al defecto a acceder a las instalaciones y equipos informáticos en que se encuentra instalado el equipo ONT, con la finalidad de proceder a la realización de las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias.

ACTUACIONES NO PERMITIDAS EN EL MANEJO DE LA ONT:

No está permitido:

- a) Abrir físicamente la ONT
- b) Modificar o introducir elementos físicos en el mismo
- c) Realizar un cambio en los parámetros que supongan un cambio en las características de homologación de la ONT.
- e) Modificar la configuración de la ONT.

EL CLIENTE deberá abstenerse de utilizar el SERVICIO desde cualquier equipo distinto de aquel en el que fue realizada la instalación original por parte de COTECAL con la conformidad del CLIENTE.

El seguro de reposición de equipos ONT estará contemplado siempre que el abonado tenga como protección un estabilizador de corriente o U.P.S (Sistema de alimentación ininterrumpida) para los equipos entregados en Comodato por Cotecal. O en el domicilio el cliente tenga instalado un protector de sobretensión.

Caso contrario el cliente deberá abonar el costo de reposición del equipo ONT.

COTECAL no será responsable del buen fin de las operaciones realizadas, ni de los defectos o vicios de calidad o cantidad de los productos vendidos o de los servicios prestados a los clientes como consecuencia de las operaciones promovidas.

EL CLIENTE se compromete durante toda la duración del presente, a desarrollar su actividad y actuar con el debido cuidado y diligencia, de acuerdo con los usos y costumbres a fin de mantener su buena reputación y proteger los intereses de COTECAL.

COTECAL no será responsable por los actos y/u omisiones realizados por EL CLIENTE en lo referente a la utilización del SERVICIO.

EL CLIENTE reconoce tener plena capacidad para concretar sus actividades en forma independiente y como tal es el único responsable por los actos, impuestos, conducta y representación formados por sus dependientes, representantes, agentes oficiales y empleados designados o seleccionados para ello.

Ambas partes acuerdan que no existirá solidaridad ante reclamos judiciales y/o extrajudiciales que reconozcan su causa en incumplimientos y/o negligencias del CLIENTE o respecto de los cuales se haya obligado a responder.

En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a mantener a COTECAL judicial y económicamente indemne, afrontando en forma directa y exclusiva todos los reclamos judiciales y/o extrajudiciales que se generen.

El incumplimiento de lo antes establecido, hará responsable al CLIENTE por todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se ocasionen a COTECAL; quien en caso de ser obligada judicialmente a pagar importes por éstos conceptos, podrá repetir lo abonado y/o retener cualquier suma adeudada al CLIENTE hasta alcanzar el importe efectivamente pagado, más una multa igual al 20% del pago efectuado. El CLIENTE resultará responsable por los daños y perjuicios que, eventualmente, pueda sufrir COTECAL con motivo del incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente. Cualquier tipo de sanción, daño y/o perjuicio que sufra COTECAL por el citado motivo será causal suficiente de rescisión por culpa exclusiva del CLIENTE.-



Eduardo Echayarría
Presidente
Coop. Telefónica de Calafate Ltda.



Margarita Argañaraz
Secretaria
Coop. Telef. Calafate Ltda

Firma y Aclaración:
cliente

QUINTA: COTECAL se compromete a prestar el SERVICIO, pero no garantiza en ningún caso el resultado obtenido a través del uso y aplicaciones específicas que realice el CLIENTE.-

COTECAL no será responsable por los daños y perjuicios de cualquier índole, directos, indirectos o lucro cesante, que el CLIENTE o terceros puedan sufrir debido a la pérdida de disponibilidad, defectos, interrupciones, suspensiones u otras fallas cualquiera sea su causa, que afecten al SERVICIO.

COTECAL garantiza la eficacia en la prestación del servicio anual en un 98 %, La responsabilidad de COTECAL ante casos de incumplimiento que le fueran imputables a ella estará limitada a reclamos considerados adecuados y razonables, o a los que determine una autoridad competente.

SEXTA: COTECAL no asumirá responsabilidad alguna y el CLIENTE se compromete a indemnizar a aquella por los daños y perjuicios que le sean ocasionados a causa de reclamos por:

Actos u omisiones del CLIENTE, sus agentes o contratantes respecto del uso de las facilidades proporcionadas por COTECAL.

Demandas o acciones de cualquier índole con motivo de la violación de los derechos de patentes, marcas, derechos de autor, modelos, diseños, etc., o uso no autorizado del SERVICIO, imputables directa o indirectamente al CLIENTE.

Demandas de terceros, incluyendo honorarios profesionales, relacionados directa o indirectamente CONDICIONES GENERALES con cualquier contenido o tipo de comunicación realizada por el CLIENTE.

Demandas de terceros que de cualquier forma se vinculen con la calidad o el contenido de cualquier información transmitida por el CLIENTE, o cualquiera de los usuarios de los servicios autorizados por el CLIENTE, o por cualquier falta, cualquiera sea la causa, el incumplimiento de una obligación hacia otra persona para la transmisión de cualquier información. COTECAL notificará de inmediato al CLIENTE, cualquier demanda judicial y/o reclamo administrativo por daños y/o perjuicios derivados de los puntos precedentes y no aceptará ni conciliará sin el consentimiento del CLIENTE ningún reclamo que se le efectúe.

COTECAL no se hará responsable por daños sufridos en el equipamiento, propiedad del cliente.-

SEPTIMA: COTECAL no será responsable por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones por causa en caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de los artículos 513 y 514 del Código Civil. El CLIENTE no podrá oponer causa de fuerza mayor para omitir su obligación de cumplir con los pagos debidos en virtud de este contrato.-

OCTAVA: El incumplimiento de una de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE a tenor del presente contrato, lo hará incurrir en mora automática, con las consecuencias pertinentes, sin necesidad de interpelación previa alguna judicial o extrajudicial. Durante el transcurso de la mora los importes adeudados devengarán un interés moratorio igual a dos veces la tasa para descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora hasta el día de efectivo pago para los primeros treinta días, y dos veces y media para los restantes.-

NOVENA: COTECAL podrá, a su exclusivo criterio, rescindir el presente contrato en cualquier momento de su duración, sin que esto implique la asunción de responsabilidad alguna hacia EL CLIENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, COTECAL podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como así también si el CLIENTE. Se encontrase en cesación de pagos, solicitase concurso preventivo de acreedores, o le fuese solicitada su quiebra y este pedido no fuese levantado por el CLIENTE, dentro de los cinco días hábiles.-

DECIMA: EL CLIENTE no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización por escrito de COTECAL.-

UNDECIMA: Las partes para todos los efectos legales constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, sean judiciales o extrajudiciales y de común acuerdo deciden someter el arreglo de sus eventuales diferendos a los Tribunales Ordinarios de la Localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, para todas las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del contrato que las vincula, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Declaro bajo juramento que he leído e interpretado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.-



Eduardo Echavarría
Presidente
Coop. Telefónica de Calafate Ltda.



Margarita Argañaraz
Secretaria
Coop. Telef. Calafate Ltda

Firma y Aclaración:
cliente